

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° **131-0679** de julio 18 de 2012, se otorgó una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la Señora **MÓNICA CECILIA VÉLEZ VANEGAS**, en un caudal total de 4.755L/s, distribuidos así: 0.007 L/s para uso doméstico, 0.020L/s para uso agroindustrial (Consumo humano), y 4.725 L/s para riego, en beneficio de los predios con FMI 018-45587 y 018-23542, ubicados en la vereda San Juan (Mazorcal) del Municipio del Carmen de Viboral, Antioquia.

Que por medio de la Resolución N° **112-6568** de diciembre 17 de 2015, se autorizó la cesión de derechos y obligaciones de los trámites ambientales del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución **131-0718** de agosto 27 de 2012 y de la concesión de aguas otorgado a través de la Resolución **131-0679** de julio 18 de 2012 a la señora **MÓNICA CECILIA VÉLEZ VANEGAS**, a favor de la sociedad **BUENA VISTA FLOWERS S.A.S**, con NIT 900.559.392-7.

Que por medio de Auto N° **AU-02356** del 15 del 15 de julio de 2021, se dio inicio al trámite ambiental de **RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante la Resolución N° **131-0679** de julio 18 de 2012 y cedida por medio de la Resolución N° **112-6568** de diciembre 17 de 2015, la sociedad **BUENA VISTA FLOWERS S.A.S**, con NIT 900.559.392-7, a través de su Representante Legal, la señora **MÓNICA CECILIA VÉLEZ VANEGAS**, identificada con cedula de ciudadanía número 32.518.210, en beneficio de los predios con FMI 020-164635, 020-168906, 020-178026, ubicado en la vereda San Juan del municipio del Carmen de Viboral, Antioquia.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la alcaldía del municipio de El Carmen de Viboral, entre los días 21 de julio y 05 de agosto de 2021.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico practicó visita a sitio de interés el día 05 de agosto de 2021 y se evaluó la información presentada, con el fin de conceptuar sobre la solicitud de renovación de la concesión de aguas superficiales, generándose el Informe Técnico N° **IT-04894** del 17 de agosto de 2021, dentro del cual se formularon algunas observaciones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa, y se concluyó lo siguiente:

"(..)

4. CONCLUSIONES:

4.1 No se presentaron oposiciones contra el trámite de Renovación y Modificación de la concesión de aguas superficiales, solicitada por Buenavista Flowers S.A.S.

4.2 Los predios no presentan restricciones por el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de El Carmen de Viboral, ni por las regulaciones Corporativas.

4.3 Las fuentes no presentan otros usuarios legalizados ni se detectaron otros usuarios el día de la visita.

4.4 Las fuentes presentan una buena cobertura vegetal protectora y el caudal es constante y además presenta una buena calidad organoléptica.

4.5 Se puede otorgar la Renovación y Modificación de la concesión de aguas solicitada por la sociedad Buenavista Flowers S.A.S., en las condiciones estipuladas en la parte de recomendaciones.

4.6 Las metas de reducción en consumos y pérdidas del recurso que se proponen en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), están acordes a los caudales que se recomienda otorgar en este informe, por lo tanto, podrá ser aprobado.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, *"... Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma..."*.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *" Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio del 2018 y la Resolución 1257 del 10 de julio del 2018 establecieron nuevas disposiciones en materia de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

Que, en virtud de lo anterior, conforme a las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-04894** del 17 de agosto de 2021, este despacho procede a conceptuar sobre el trámite ambiental de renovación y modificación de la concesión de aguas superficiales solicitado por la sociedad **BUENA VISTA FLOWERS S.A.S.**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RENOVAR Y MODIFICAR la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, otorgada mediante la Resolución N° **131-0679** de julio 18 de 2012 y cedida por medio de la Resolución N° **112-6568** de diciembre 17 de 2015, a la sociedad **BUENA VISTA FLOWERS S.A.S**, con NIT 900.559.392-7, representada legalmente por la señora **MÓNICA CECILIA VÉLEZ VANEGAS**, identificada con cedula de ciudadanía número 32.518.210, en beneficio de los predios con FMI 020-164635, 020-168906, 020-178026, ubicados en la vereda San Juan del municipio del Carmen de Viboral, Antioquia; en el sentido de aumentar el caudal e incluir el predio con FMI 020-178026. Las características de la concesión son las siguientes:

Nombre del predio:	Buenavista Flowers	FMI:	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		020 - 178026	-75	18	38,00	5	57	18,30	2474.4
		020 - 168906	-75	18	44,05	5	57	28,90	2474.9
		020 - 164635	-75	18	44,05	5	57	28,90	2474.9
Punto de captación N°:								1	
Nombre Fuente:	Quebrada San Juan (Parte Alta)	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		-75	18	38,90	05	57	32,90	2474.7	
Usos								Caudal (L/s.)	
1	Riego							5,80	
2	Humectación vías y materiales							1,50	
Total, caudal a otorgar de la Fuente Quebrada San Juan parte alta (caudal de diseño)								7,30	
Punto de captación N°:								2	
	Quebrada San Juan (parte baja)				Coordenadas de la Fuente				

Nombre Fuente:	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
	-75	18	44.50	05	57	28.90	2474,9
Usos				Caudal			
1	Doméstico			0,166			
2	Riego			5,000			
Total, caudal a otorgar de la Fuente Quebrada San Juan parte baja (caudal de diseño)				5,166			
CAUDAL TOTAL A OTORGAR				12,466			

PARÁGRAFO: La concesión de aguas superficiales se renueva por un término de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua –PUEAA-, presentado por la sociedad **BUENA VISTA FLOWERS S.A.S**, a través de su Representante Legal, la señora **MÓNICA CECILIA VÉLEZ VANEGAS** para el período 2021-2030, en base a la siguiente información:

- CONSUMOS (l/s): 11.650
- PÉRDIDAS TOTALES: 23,97%
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (L/s): 0,2 (%): 2,5
- META DE REDUCCIÓN DE CONUSMOS (l/s): 0,4 (%): 5,0
- ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1: ÁREA A REFORESTAR (Ha)	0,5	No se reporta	Área Reforestada / Área propuesta a reforestar * 100 = % de cumplimiento
Indicador Actividad 2: # ARBOLES A SEMBRAR (unidad)	200	1.500.000	N° de árboles sembrados / N° árboles propuestos para la siembra * 100 = % de cumplimiento
Indicador Actividad 3: METROS LINEALES DE AISLAMIENTO (ML)	400	1.500.000	N° metros de cerco implementados / N° de metros de cerco propuestos para implementar * 100 = % de cumplimiento
Indicador Actividad 4: JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES (Unidad)	10	10.000.000	N° de jornadas de limpieza de cauces realizadas / N° de jornadas de limpieza de cauces realizadas * 100 = % de cumplimiento
Indicador Actividad 5: # DE SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES A IMPLEMENTAR EN LA CUENCA ABASTECEDORA (Unidad)	1	7.000.000	N° de sistemas de tratamiento instaladas / N° de sistemas de tratamiento propuestos a

			instalar * 100 = % de cumplimiento
Indicador Actividad 6: # DE MACROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	2	3.200.000	N° de macromedidores instalados / N° de macromedidores propuestos a instalar * 100 = % de cumplimiento
Indicador Actividad 7: METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)	1850	No se reporta	Metros lineales de tubería instalada o repuesta / Metros lineales de tubería propuestos para instalar o reponer * 100 = % de cumplimiento
Indicador Actividad 8: Implementación de tecnologías de bajo consumo (und)	2	330.000.000	N° de Tecnologías implementadas / N° de Tecnologías propuestas para implementar * 100 = % de cumplimiento
Indicador Actividad 9: # DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)	10	2.800.000	N° de talleres o jornadas de capacitación realizadas / N° de talleres o jornadas de capacitación propuestas * 100 = % de cumplimiento
Indicador Actividad 10: # DE PRODUCCION DE MEDIOS IMPRESOS (Unidad)	30	800.000	N° de medios impresos realizados / N° de medios impresos propuestos a realizar * 100 = % de cumplimiento
Indicador Actividad 11: MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)	1	9.000.000	N° de mejoramientos de captaciones realizadas / N° de mejoramientos de captaciones propuestas * 100 = % de cumplimiento
Indicador Actividad 12 # DE SISTEMA DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR (Unidad)	1	15.000.000	N° de sistemas de almacenamiento de agua realizados / N° de sistemas de almacenamiento de agua propuestos * 100 = % de cumplimiento
Indicador Actividad 13: VOLUMEN ALMACENADO (M3)	64.000	No se reporta	Volumen de agua almacenado / Volumen de agua propuestos a almacenado * 100 = % de cumplimiento

Indicador Actividad 14: VOLUMEN DE AGUAS LLUVIAS APROVECHADA (M3)	1.200.000	No se reporta	Volumen de aguas lluvias aprovechado / Volumen de aguas lluvias propuesto a aprovechar * 100 = % de cumplimiento
-------------------------------------------------------------------	-----------	---------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

ARTICULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **BUENA VISTA FLOWERS S.A.S**, a través de su Representante Legal, la señora **MÓNICA CECILIA VÉLEZ VANEGAS**, para que, al año siguiente a la ejecución del Plan de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, presente el informe anual de actividades e inversiones realizadas dentro del desarrollo del plan, iniciando en enero del año 2022, con el informe del año 2021.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **BUENA VISTA FLOWERS S.A.S**, a través de su Representante Legal, la señora **MÓNICA CECILIA VÉLEZ VANEGAS**, que deberá tener presente las siguientes recomendaciones y actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
5. Mantener la cobertura vegetal protectora de la Fuente San Juan.
6. Estar alerta con los procesos erosivos que se vienen presentado en la quebrada San Juan, y realizar las obras de ingeniería necesarias para prevenir estos movimientos y derrumbes en la fuente.
7. Iniciar la implementación del Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR a la parte interesada, que mediante la Resolución N° 112-1187 de marzo 13 de 2018, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río ARMA, en la se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión de aguas.

ARTICULO SEXTO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca del Río ARMA, priman sobre disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARAGRAFO: El Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río ARMA, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEPTIMO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO NOVENO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, para su conocimiento y competencia sobre Tasas por uso y sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DECIMO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **BUENA VISTA FLOWERS S.A.S**, a través de su Representante Legal, la señora **MÓNICA CECILIA VÉLEZ VANEGAS**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

*Proyectó Abogada: Daniela Sierra Zapata/ Fecha: 18/08/2021 / Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez
Expediente: 05148.02.14357.*